

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. JOSÉ ALPIDIO BURITICÁ MORA vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2021-00500

INTERLOCUTORIO No. 2782

Santiago de Cali, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) **JOSÉ ALPIDIO BURITICÁ CALLE** vs **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 87 del 30 de abril de 2018 proferida por este despacho judicial modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En cuanto a la iniciación del trámite por la indexación se niega por cuanto el numeral segundo de la sentencia de primera instancia fue modificado por Sala Laboral Tribunal Superior de Cali, y no se ordenó pago por este concepto.

De otro lado se procedió a revisar el listado de títulos judiciales existentes en este despacho judicial, encontrando que hay un depósito judicial para este proceso por valor de \$7.634.000.00 consignado el 16 de julio de 2020 por COLPENSIONES correspondiente a las costas del proceso ordinario, el cual se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por tener la facultad para recibir.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES S.A.**, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, y a favor del señor **JOSÉ ALPIDIO BURITICÁ CALLE**, por los siguientes conceptos:

1.- El retroactivo pensional causado entre el **09 de noviembre de 2013 al 30 de abril de 2018 por la suma de \$42.361.562**, mesadas sobre las cuales debe realizarse los descuentos en salud.

2.- Los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, desde del **09 de noviembre de 2013** y hasta la fecha del pago efectivo de la obligación, con la tasa de interés moratorio más alta a esa data.

3. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

4. **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. PABLO SERGIO OSPINA MOLINA, identificado con C.C. No. 1.130.616.347 y T.P. No. 226.289 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que

obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002536248 consignado el 16 de julio de 2020 por la suma de \$7.634.000.00**, por concepto de las costas del proceso ordinario consignadas por la parte demandada, a este Despacho judicial.

5. En cuanto al pago por concepto de indexación se niega, por lo expuesto en la parte motiva.

6. Notifíquese el presente auto a la parte demandada Colpensiones por **Aviso**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

7. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

659e5ee64e407e91796cfb8f81b9d4be29e85d963ac42b5a78994690edda051

Documento generado en 30/11/2021 11:18:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**